



Riohacha D. T. C., 2 de diciembre de 2.021.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ALBERTO JOSÉ DE LA HOZ CASTILLO
Demandado:	JAMES ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00342-00

Visto el informe secretarial que antecede y la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el abogado LUIS CARLOS MARENGO BRUGES, en calidad de apoderado judicial de ALBERTO JOSÉ DE LA HOZ CASTILLO, promovida contra JAMES ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, y que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. Ibidem.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de ALBERTO JOSÉ DE LA HOZ CASTILLO, y en contra JAMES ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$34.600.000) M/CTE, por concepto de capital del título valor letra de cambio aportado con la demanda.
2. DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 2.595.000). por concepto de intereses corrientes o de plazo desde el cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2.021) hasta el cinco (5) de julio del dos mil veintiuno (2.021), liquidados a la tasa mensual del uno punto cinco por ciento (1.5%) durante el plazo.

Gtz.Ro



3. TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS por concepto de intereses moratorios desde el seis (06) de julio de 2.021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en la letra de cambio aportada con la demanda liquidados a la tasa de dos (2%) por ciento mensual.
4. Mas las costas procesales y agencias en derecho.

Para un total de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 40.655.000) moneda legal corriente.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título ejecutivo base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial.

TERCERO: Ordenase al demandado, que cumpla con la obligación demandada, capital y las costas procesales, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese este auto al demandado, en la forma señalada en los artículos 290 y ss., del C.G.P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones si ha bien lo tiene de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al abogado LUIS CARLOS MARENGO BRUGES, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.166.596 y tarjeta profesional N° 271.590 del C. S. de J., conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gtz.Ro

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588b55fae8ab07c2c3ad9bc6d342dff951cecc3b1809d00ef02733c25796cf90**
Documento generado en 02/12/2021 05:30:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>